

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Educación y Juventud

Servicio de Educación y Juventud

ANUNCIO

8.730

A medio del presente se hace pública la Resolución número 98/2015, de 29 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Juventud, en cuya virtud se aprobó la “CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MÚSICA, curso académico 2015/2016”.

La solicitud de Beca deberá acompañarse de los modelos I a V, que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Servicio de Educación y Juventud como en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo de Gran Canaria, así como a través de las página webs insulares www.grancanariajoven.es y www.grancanaria.com

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MÚSICA, curso académico 2015/2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Cabildo de Gran Canaria pretende garantizar la efectividad del ejercicio del derecho a la educación

de los grancanarios, así como a la especialización formativa, tanto de la enseñanza reglada como de la no reglada. Este propósito abarca también el campo de las enseñanzas musicales, donde tiene una especial relevancia debido a la práctica ausencia de subvenciones provenientes de otras Administraciones Públicas.

De este modo, el Cabildo de Gran Canaria valora la importancia de continuar apoyando el desarrollo de la excelencia artística, primando el talento joven y el acceso a la formación artística, adoptando medidas eficaces destinadas a paliar las desventajas sociales, económicas y de cualquier índole que pudiera tener una parte del alumnado grancanario.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA.

1.1 La presente convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en la Base 13 de la “Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria” aprobada por el Pleno corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166, de 26/12/2008 (en adelante OGS).

Asimismo la presente convocatoria, en atención a la concurrencia en los beneficiarios de la condición de estudiantes, tiene por objeto la colaboración en la formación de los estudiantes grancanarios que realicen una especialización en estudios de música en centros de enseñanza musical oficiales y no oficiales en el extranjero, adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior durante el curso 2015-2016.

1.2 Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria, aún encontrándose en alguno de los supuestos del apartado anterior, los estudios contemplados en la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2015 DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, CURSO 2014/15”, y en la

“CONVOCATORIA DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD ERASMUS + /EIBES, curso académico 2015/2016”.

1.3. Sólo podrán ser beneficiarios de estas becas aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

1.3.1. Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año.

1.3.2. No superar, en cada caso:

1.3.2.1. Los umbrales de patrimonio familiar a que se refiere el artículo 11 del Real Decreto 595/2015, de 3 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para el curso 2015-2016.

1.3.2.2. Los umbrales de renta familiar que a continuación se señalan:

TIPO DE FAMILIA UMBRAL DE RENTA (€)

Familias de 1 miembro 13.236

Familias de 2 miembros 22.594

Familias de 3 miembros 30.668

Familias de 4 miembros 36.421

Familias de 5 miembros 40.708

Familias de 6 miembros 43.945

Familias de 7 miembros 47.146

Familias de 8 miembros 50.333

A partir del octavo miembro se añadirán 3.181 Euros por cada nuevo miembro computable.

A estos efectos, la renta familiar se calculará con arreglo al procedimiento previsto en la Base Sexta de la Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, de fecha 20 de agosto de 2014, por la que se aprueban con vigencia indefinida las bases reguladoras por las que se registrarán las convocatorias de becas y ayudas para la realización de estudios universitarios, si bien, las rentas a tener

en cuenta para el cálculo de la renta familiar, serán las correspondientes al ejercicio 2014.

1.3.2.3. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores y en el caso en el que el solicitante declare independencia económica y familiar, estará referida al ejercicio 2014 y se entenderá acreditada, cuando estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tenga unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para 2014. En caso contrario, se entenderá no acreditada la independencia.

1.3.3. Haber finalizado los estudios musicales correspondientes a las enseñanzas elementales o profesionales.

1.3.4 El resto de requisitos y condiciones específicos establecidos en otros apartados de la presente convocatoria.

1.4. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de las solicitudes de cada una de las modalidades.

1.5. Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la Convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la OGS, o en cualquiera de los apartados de la presente Convocatoria, ni aquellos que soliciten la subvención para cursos, programas o estudios que ya hubieran sido subvencionados por el Cabildo con anterioridad.

1.6. La subvención obtenida por cada uno de los beneficiarios, para cada uno de los conceptos subvencionables, será compatible con otros ingresos, subvenciones o ayudas que pudieran recibir de otras entidades públicas o privadas para los mismos conceptos, pero en ningún caso la suma de su conjunto podrá exceder del coste total efectivo de cada uno de los conceptos subvencionados.

ARTÍCULO 2. DOTACIÓN ECONÓMICA, CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA DE LOS MISMOS.

2.1. El importe máximo total de la presente convocatoria asciende a la cantidad de SEIS MIL (6.000)

EUROS, consignados en el Presupuesto de esta Corporación en la partida “12149 326 481000215”.

2.2. Las becas se podrán conceder, de forma única y exclusiva, por alguno o algunos de los conceptos indicados a continuación:

2.2.1. Gastos de matrícula: comprenderá exclusivamente el importe de las matrículas, cuotas, mensualidades u otros asimilables, que hubiera de satisfacer el beneficiario, al Centro o Docente, como contraprestación por la formación recibida durante el curso 2015/2016. En caso de que la matrícula abarque un período superior a un curso académico, se prorrateará su importe en consideración al tiempo de docencia correspondiente al curso 2016/2017.

2.2.2. Gastos de transporte: comprenderá exclusivamente el importe de los billetes, pasajes o similares, que hubiera de satisfacer el beneficiario, al titular del medio de transporte de que se trate, en concepto de desplazamiento desde Gran Canaria al lugar donde se hubiera de impartir el curso, programa o estudios, así como el correspondiente al trayecto de vuelta.

El Cabildo sólo subvencionará por este concepto un (1) trayecto de ida y un (1) trayecto de vuelta.

2.2.3. Gastos de alojamiento: comprenderá exclusivamente el importe que hubiera de satisfacer el beneficiario para sufragar el alojamiento, sin incluir otros conceptos como comida, limpieza, etc.

El tiempo de alojamiento no podrá exceder en ningún caso de nueve meses, ni superar en más de 5 días el tiempo de duración del curso, programa o estudios objeto de la subvención. Efectuándose, si fuera necesario, el correspondiente prorrateo por días para la determinación del importe correspondiente por este concepto.

2.3. Aún estando motivados por la realización del curso, programa o estudios subvencionados, en ningún caso serán objeto de subvención los gastos que el beneficiario pudiera tener en conceptos diferentes a los anteriormente explicitados.

En cualquier caso, los conceptos subvencionables a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir el requisito de materializarse y facturarse en el período comprendido entre el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2016, ambos inclusive.

2.4. Como complemento de lo anterior, los importes máximos por beneficiario, por cada uno de los conceptos subvencionables, son los siguientes:

2.4.1. Para Gastos de matrícula: 1.200 Euros.

2.4.2. Para Gastos de transporte: 200 Euros.

2.4.3. Para Gastos de alojamiento: 600 Euros.

2.5. El conjunto de las becas concedidas no podrá superar el importe máximo total de la subvención.

Asimismo no podrán superarse, en su caso, los importes máximos de cada una de las modalidades y/o conceptos subvencionables, ni el resto de límites que pudieran establecerse en la presente convocatoria, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la dotación económica de la convocatoria y, en consecuencia, la de alguna o algunas de sus modalidades y/o conceptos subvencionables

ARTÍCULO 3. SOLICITUDES: PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

3.1. La solicitud para participación en la convocatoria habrá de formalizarse necesariamente en el modelo aprobado al efecto por el Cabildo de Gran Canaria y estar firmada en cada una de sus hojas, presentándose en el Registro General de la Corporación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992.

3.2. Dicha solicitud habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

3.2.1 Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del solicitante.

3.2.2. Certificado de residencia en alguno de los municipios de la isla de Gran Canaria en el que conste la antigüedad.

3.2.3 Certificado de convivencia donde consten todas las personas que convivan en el domicilio de la persona solicitante, en el que, asimismo, deberá figurar la fecha de empadronamiento en el municipio. En el supuesto de residencia en dos o más municipios diferentes dentro del último año, deberán presentarse los certificados de cada una de las Corporaciones Municipales.

3.2.4. Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos y patrimoniales de los miembros computables de la familia.

3.2.5. Declaración responsable, otorgada ante funcionario o fedatario público de:

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en caso de encontrarse obligado, de estar al corriente de pago en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Las solicitudes de otras becas, ayudas, subvenciones u otros ingresos que, respecto de los mismos conceptos y anualidades subvencionados, hubiera podido realizar el solicitante, indicando su estado de tramitación y cuantía, en su caso.

3.2.6. Matrícula, preinscripción, reserva de plaza o documento análogo que acredite la admisión para la realización del curso, programa o estudios.

3.2.7. Certificado de notas expedido por el Centro Docente donde el interesado hubiera cursado el último año de las enseñanzas en estudios musicales, en el que se especificará la nota obtenida en cada una de las asignaturas y, en su caso, la 'nota media' obtenida por el solicitante en dicho curso.

3.2.8. Currículum del solicitante.

3.2.9. Breve currículum del Centro Docente o de Enseñanza donde se imparte el curso, programa o estudios para los que se solicita la subvención.

3.2.10. Memoria explicativa del curso, enseñanzas o estudios para los que se solicita la subvención.

En los casos en que fuera posible, deberá acompañarse folleto informativo, tríptico, información Web o similar.

3.2.11. Impreso oficial de Alta/Modificación a terceros, sólo en el caso de no encontrarse dado de alta en la correspondiente base de datos.

Los documentos a que se refieren los apartados anteriores se cumplimentarán utilizando, necesariamente, los modelos aprobados mediante resolución de la Consejería de Educación y Juventud.

3.2.12 Certificado correspondiente a la finalización de las enseñanzas elementales o profesionales de música.

3.3. Las solicitudes, acompañadas de la documentación señalada en el apartado anterior, deberán presentarse en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.4. No se podrá presentar más de una solicitud por persona y curso, programa o estudios a realizar. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el solicitante no se ejercitare opción o renuncia a alguna o algunas, se tomará en consideración y tramitará, únicamente, la presentada en último lugar dentro del plazo establecido al efecto.

3.5. Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a la solicitud y a los solicitantes, el instructor del procedimiento podrá recabar de éstos, además de la documentación establecida con carácter general, aquélla otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en cada caso, de las pertinentes resoluciones.

Asimismo, a tales efectos, el instructor podrá solicitar los informes y demás documentación necesarios de los distintos órganos, instancias y personas, tanto públicas como privadas, incluso a través de medios telemáticos.

3.6. La presentación de dicha solicitud implica:

3.6.1. La aceptación incondicional de las normas contenidas en la presente convocatoria, en la OGS y en el resto de disposiciones aplicables.

3.6.2 La asunción de cuantas obligaciones se deriven de las normas anteriores.

3.6.3. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

3.6.4. La autorización necesaria, al Cabildo de Gran Canaria, para recabar la información a que se refiere el artículo 3.5 anterior.

3.7. Los distintos documentos que deban presentarse por los interesados, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados

siempre en castellano, y, si lo estuvieran en otra lengua o idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán acompañarse, necesariamente, de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un intérprete jurado. En caso de no cumplirse esta previsión dichos documentos se tendrán como no aportados.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, ÓRGANOS COMPETENTES, RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS.

4.1. La presente convocatoria se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la OGS, con las siguientes particularidades:

4.1.1. Presentada la solicitud, se examinará a los efectos de comprobar que reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación, en la forma y con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.1.2. Una vez realizado lo anterior, la determinación de los beneficiarios de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos requerirá de la previa valoración de las solicitudes, con arreglo al procedimiento y criterios establecidos, por un órgano colegiado integrado por DOS (2) FUNCIONARIAS/OS designados mediante Resolución, el cual se notificará a los interesados a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De igual modo, el órgano colegiado de valoración, en sus deliberaciones, podrá estar asistido de asesores o expertos en cada una de las materias, los cuales podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

4.1.3. No se valorará aquella documentación o datos aportados por los solicitantes que no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

4.1.4. Ningún alumno podrá percibir más de una subvención en esta convocatoria, aunque realice simultáneamente varios estudios que sean objeto de la misma.

4.1.5. El procedimiento de valoración será el siguiente:

4.1.5.1. Se calculará la puntuación obtenida por cada solicitante mediante la aplicación de cada uno de los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente y la integración de la puntuación obtenida en cada uno de ellos.

A los efectos del otorgamiento de la puntuación durante el proceso de valoración, se podrá utilizar una sola posición decimal, excepto en los apartados 5.2 y 5.5.

Asimismo, el máximo de puntos que podrá obtener un solicitante por la totalidad de los criterios de valoración será de DIEZ (10) PUNTOS, por lo que las puntuaciones superiores, si las hubiera, se reducirán hasta este valor.

4.1.5.2. Una vez concluido el proceso de otorgamiento de la puntuación, se ordenarán las solicitudes por orden decreciente y se procederá, empezando por la solicitud de mayor puntuación, a la determinación del importe correspondiente a cada beneficiario por cada concepto subvencionable, teniendo en cuenta para ello tanto el límite del importe solicitado, como los distintos límites establecidos en la convocatoria, particularmente el derivado de la concurrencia o no de otras subvenciones o ingresos del beneficiario para la misma finalidad y conceptos.

4.1.5.3. En caso de empate entre las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes, se ordenarán descendientemente en proporción inversa a la cuantía de la renta familiar computada con arreglo a lo previsto en los apartados correspondientes de esta convocatoria.

4.1.5.4. Dicho procedimiento se repetirá sucesivamente, en el orden indicado, concluyendo la valoración cuando se hubiera agotado el presupuesto máximo total de la subvención, quedando excluidos de la condición de beneficiario aquéllos solicitantes que no hubieran obtenido cantidad alguna.

4.1.5.5. Única y exclusivamente para el caso en que una vez concluida la valoración quedase alguna cantidad sin aplicar del importe máximo total de la subvención, se podrán incrementar hasta en un 20 por

ciento, como máximo, alguno o algunos de los límites de los conceptos subvencionables previstos, sin que, en ningún caso, pueda superarse el importe máximo total de la subvención ni el importe solicitado por cada beneficiario por cada uno de los conceptos.

4.1.6. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo de resolución sin que se hubiera dictado la correspondiente resolución, los interesados podrán entender DESESTIMADA su solicitud por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 117 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en su caso, los del artículo 44 de la vigente Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.1.7. Las distintas notificaciones a los interesados a que den lugar este procedimiento administrativo se efectuarán mediante publicación en las páginas web corporativas www.grancanaria.com y www.grancanariajoven.es

4.2. El órgano competente para el dictado de cuantas resoluciones sean necesarias en la tramitación de la presente Convocatoria, incluyendo la fase de justificación y de reintegro, en su caso, será, por delegación del Consejo de Gobierno Insular, el Sr. Consejero de Educación y Juventud, el cual, asimismo, ostenta la facultad de interpretar la misma, completando incluso sus lagunas.

4.3. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se registrará, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.

4.4. Contra la presente Convocatoria podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

4.5. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por el Sr. Consejero de Educación y Juventud para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los interesados Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios de valoración de cada una de las solicitudes de subvención presentadas que reúnan los requisitos, y su ponderación, son los relacionados a continuación:

5.1. Contenido del curso: En este apartado se valorará el programa docente propuesto, teniendo en cuenta su contenido, duración, requisitos de acceso, proyección profesional u otros análogos.

Valoración del criterio: De 0 a 1 punto.

5.2. Expediente académico del solicitante:

En este apartado se valorará el expediente académico reglado del solicitante, a cuyo efecto se tomarán en

consideración la calificación o 'nota media' correspondiente al último curso de los estudios reglados en música.

Valoración del criterio:

- Nota media de 5 a 6,5: 0,3 puntos.
- Nota media de 6,6 a 7,5: 0,5 puntos.
- Nota media de 7,6 a 8,5: 0,8 puntos.
- Nota media de 8,6 a 10: 1 punto.

A efectos del cálculo de la nota media se utilizarán los baremos, fórmulas y procedimientos previstos en el apartado 7 de la base sexta de la Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, de fecha 20 de agosto de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas para la realización de estudios universitarios en el curso 2015/2016.

5.3. Currículum del solicitante:

Se tendrá en cuenta el currículum docente y profesional del solicitante, a fin de valorar la aportación del curso, programa o estudios que se pretenden realizar en orden a la orientación profesional y de especialización del solicitante. Tomándose en consideración, a estos efectos, los cursos en la misma materia o modalidad que se hubieran llevado a cabo con anterioridad.

Valoración del criterio: De 0 a 2 puntos.

5.4. Currículum del Centro o Docente:

En este apartado se valorarán, tomando como referencia la documentación aportada por el solicitante, diversos aspectos curriculares relativos al Centro de Enseñanza o Docente que impartirá el curso, programa o estudios, tales como: experiencia, cualificación, reconocimiento, premios o distinciones recibidas y otros análogos.

Valoración del criterio: De 0 a 2 puntos.

5.5. Renta familiar del solicitante:

En este apartado se valorará la 'renta familiar media' correspondiente al solicitante, resultante de dividir la renta familiar entre el número de miembros que

integran la unidad familiar. A estos efectos la renta familiar se calculará con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la presente.

Valoración del criterio:

RENTA MEDIA (€)	PUNTOS
De 0 a 6.000	4
De 6.001 a 12.000	3
De 12.001 a 18.160	2

ARTÍCULO 6. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

6.1. El abono de las subvenciones concedidas se realizarán en un único pago previa justificación, y deberá ser aplicado exclusivamente para los conceptos de matrícula, transporte y alojamiento, contemplados en esta convocatoria, conforme establece la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la O.G.S. de este Cabildo.

6.2. La justificación de la beca concedida requerirá la presentación de los anexos IV y V, debidamente cumplimentados y firmados por el titular de la beca.

El anexo IV (Declaración Responsable), deberá ser firmado ante funcionario o notario público.

Dichos anexos deberán ser presentados una vez se publique la Resolución Definitiva de la presente Convocatoria.

6.3. El plazo máximo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que se acuerde motivadamente una ampliación o modificación de fechas y que se notificaría formalmente.

6.4 En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Si a la fecha máxima establecida para justificar no se ha procedido a ello, se perderá la condición de becario/a.

6.6. Deberá aportarse nueva certificación o declaración responsable, cuando la aportada a la solicitud de concesión haya superado el plazo de seis meses de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

7.1. Constituye la obligación principal del beneficiario la de cursar o llevar a cabo los estudios con aprovechamiento, y en el modo y lugar para los que se conceden las becas y la de justificar la subvención concedida, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

7.2. Asimismo, el beneficiario queda obligado a:

7.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso, programa o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos o subvenciones para la misma finalidad y por los mismos conceptos establecidos en la presente.

7.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación

ARTÍCULO 8. REINTEGRO DE LA AYUDA.

8.1. Procederá el reintegro, total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, por el incumplimiento total o parcial de cualesquiera obligaciones que incumben al beneficiario, aplicándose, en cualquier caso, las siguientes normas especiales:

8.1.1. Habrá lugar al reintegro total de la subvención, en los siguientes casos:

8.1.1.1. La suspensión en la realización del curso, programa o estudios subvencionados, por causas imputables al beneficiario.

8.1.1.2. La inasistencia al curso, programa o estudios, o la no presentación a los exámenes, en un porcentaje igual o superior al 80 por 100 de su carga lectiva o duración.

8.1.2. Habrá lugar al reintegro parcial de la subvención, en los siguientes casos:

8.1.2.1. La suspensión en la realización del curso, programa o estudios subvencionados, por causas no imputables al beneficiario.

8.1.2.2. La inasistencia al curso, programa o estudios, o la no presentación a los exámenes, en un porcentaje superior al 30 por 100, siempre que la misma no sea determinante del reintegro total conforme a lo previsto anteriormente.

8.2. En los casos de reintegro parcial de la subvención, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje del curso, programa o estudios dejada de realizar, aplicando dicho porcentaje a cada uno de los conceptos de la subvención concedida.

DISPOSICIÓN FINAL

Por delegación del Consejo de Gobierno, será competente el Sr. Consejero de Educación y Juventud para, mediante resolución, designar la Comisión de Valoración, resolver cuantas cuestiones afecten a la interpretación y ejecución de la presente convocatoria y, en definitiva, dictar cuantas resoluciones sean necesarias para resolver el procedimiento de otorgamiento de las becas y todas sus incidencias, así como la comprobación y aprobación de la justificación de los gastos y, en su caso, el inicio y resolución de los procedimientos de reintegro y sancionador a que hubiere lugar.

En Las Palmas de Gran Canaria, a seis de octubre de dos mil quince.

EL CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD
(Acuerdo del Consejo de Gobierno 30/06/2015),
Miguel Montero Naranjo.